ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS A SUBSANAR

EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO 001 de 2023.

HACE CONSTAR:

OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA A TODO COSTO DIRIGIDO A LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL CENTRO DÍA GONZALO GARCÍA GUTIÉRREZ DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO"

El Comité Evaluador del Municipio de Circasia teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1060 de 2021, deja constancia que, en el acta de evaluación inicial emitida por la entidad y publicada a través de la Plataforma SECOP II, se requirió al oferente CORPOCONEXION en los siguientes requisitos:

- **Requisitos de Capacidad Jurídica.**

4.1.1.2.- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

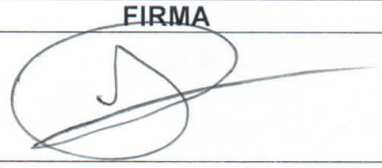
OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: no cumple, el proponente aporta certificado de existencia y representación legal de la vigencia 2022; dicho requisito debe ser acreditado con fecha expedición no mayor a un mes del cierre del presente proceso de selección..

VERIFICACIÓN.

Respecto al certificado de existencia y representación legal, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación el documento aportado en la plataforma transaccional SECOP II puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

Aunado lo anterior es importante resaltar que el proponente CORPOCONEXION subsanó adecuadamente los requisitos técnicos habilitantes y por tal razón queda habilitado en el componente juridico.

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
LUIS DANIEL PULECIO Abogado contratista OAP Evaluadora Juridica	

- **Requisitos técnicos habilitantes.**

4.4.1.- Disponer de dos (2) manipuladores de alimentos, así:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE DENTRO DE SU PROPUESTA NO ACREDITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LAS MANIPULADORAS DE ALIMENTOS Y POR TANTO DEBE SUBSANAR:

MARÍA ANGELICA CASTELLANOS:

1. **carta de intención, se evidencia que el formato debe ser con firma original de ambas partes donde se acredite el acuerdo de las partes.**
2. **no aporto dentro de los documentos de acreditación** certificado **o carnet vigente de manipulación de alimentos.**

ANDREA AGUDELO RIVERA:

1. **carta de intención, se evidencia que el formato debe ser con firma original de ambas partes donde se acredite el acuerdo de las partes.**
2. **El Certificado de Formación en buenas prácticas de manufactura (BPM) se encuentra vencido desde la vigencia 2022.**
3. **no aporto dentro de los documentos de acreditación certificado o carnet vigente de manipulación de alimentos.**

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para los manipuladores de alimentos, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.4.2.- Disponer de un (1) profesional en nutrición y dietética:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE DENTRO DE SU PROPUESTA NO ACREDITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEL PROFESIONAL EN NUTRICIÓN Y POR TANTO DEBE SUBSANAR:

LUISA FERNANDA CASTAÑO:

1. carta de intención, se evidencia que el formato debe ser con firma original de ambas partes donde se acredite el acuerdo de las partes.

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para el profesional en nutrición, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.4.3.- Disponer de un (1) Ingeniero de alimentos requerido para el servicio de alimentación del Centro Día Gonzalo García Gutiérrez:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE DENTRO DE SU PROPUESTA NO ACREDITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEL INGENIERO DE ALIMENTOS Y POR TANTO DEBE SUBSANAR:

HENRY BETANCOUR RODRIGUEZ:

1.. No se evidencia certificado que acredite **experiencia especifica en servicios de alimentación por 1 año de conformidad a lo establecido en el requisito.**
2.. carta de intención, se evidencia que el formato debe ser con firma original de ambas partes donde se acredite el acuerdo de las partes

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para el ingeniero de alimentos, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.4.4: Disponer de un (1) operario para la entrega de los alimentos a los adultos mayores:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE DENTRO DE SU PROPUESTA NO ACREDITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DEL OPERARIO Y POR TANTO DEBE SUBSANAR:

1. carta de intención, se evidencia que el formato debe ser con firma original de ambas partes donde se acredite el acuerdo de las partes

2. No acredita dentro de la documentación aportada experiencia especifica en oficios varios por seis (6) meses al momento presentar propuesta

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para el operario de alimentos, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.4.5. Disponer de un (1) conductor:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE NO APORTO DENTRO DE SU PROPUESTA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LO SIGUIENTE DEL CONDUCTOR QUE TRASPORTARA LOS ALIMENTOS:

1. carta de intención, se evidencia que el formato debe ser con firma original de ambas partes donde se acredite el acuerdo de las partes
2. La licencia de conducción no se logra evidenciar la fecha de vencimiento de la categoría de vehículo particular B2, por tanto solicitamos se acredite de manera mas visible dicha licencia.
3. Dentro de los documentos aportados no se acredita experiencia especifica en transportador o conductor de productos alimenticios por plazo de mínimo seis (6) meses, la experiencia acreditada no corresponde al cargo a desempeñar.

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para el conductor de alimentos, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.4.6. Disponer de un (1) vehículo debidamente habilitado para transporte de alimentos, con capacidad para transportar las raciones requeridas en el presente proceso:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE DENTRO DE SU PROPUESTA NO ACREDITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN LO RELACIONADO AL VEHÍCULO QUE TRANSPORTARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ADULTOS MAYORES Y POR TANTO DEBE SUBSANAR:

1. Copia del SOAT
2. Copia Certificado de revisión tecno mecánica.

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para el vehículo de alimentos, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.4.7. PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURIA - MÍNIMO DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOCALES:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE NO APORTO DOCUMENTO QUE ACREDITE PROMESA DE CONTRATO DE PROVEEDURÍA CON PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL DEPARTAMENTO.

VERIFICACIÓN.

Respecto a la promesa de contrato de proveeduria requerida en cumplimiento del al artículo 2.20.1.1.3 y 2.20.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 248 de 2021, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de la misma en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

4.5.2. Experiencia Específica:

OBSERVACIÓN POR EL COMITÉ EVALUADOR: EL PROPONENTE NO ACREDITA DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE IDENTIFIQUE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA CON LA QUE DESEA ACREDITAR EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, POR TAL RAZÓN DEBE DE ACREDITAR CON QUE CONSECUTIVO DEL RUP DESEA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA APORTADA EN LAS CERTIFICACIONES.

VERIFICACIÓN.

Respecto a la documentación requerida para la acreditación de la experiencia especifica, el comité evaluador técnico procedió hacer la verificación de esta en la plataforma transaccional SECOP II y puede concluir que:

El proponente subsanó adecuadamente el requisito.

Aunado lo anterior es importante resaltar que el proponente CORPOCONEXION subsanó adecuadamente los requisitos técnicos habilitantes y por tal razón queda habilitado en el componente técnico.

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ Jefe Oficina Asesora de Planeación Evaluadora Técnica	

Así mismo, el comité evaluador procede a otorgar la asignación de puntaje definitiva al proponente CORPOCONEXION de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE OFERTA:

- **FACTOR DE CALIFICACIÓN**

El municipio de Circasia, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo calificará las ofertas en los siguientes términos:

FACTORES DE CALIFICACION		
Numeral	**Criterio**	**Puntaje Máximo**
5.1	*Factor calidad*	**50**
5.2	*Factor Económico (alimentación)*	**29,50**
5.3	*Apoyo a la Industria Nacional*	**10**
5.4	*Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres Decreto 1860 de 2021.*	**0.25**

5.5	***promesa de contrato de proveeduría - mínimo de compras públicas de alimentos y suministros de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales.***	**10**
5.6	***Criterios diferenciales para Mipyme en el Sistema de Compras Públicas Articulo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Articulo 3 del Decreto 1860 de 2021***	**0.25**

5.1.- FACTOR ECONÓMICO:29,50 PUNTOS

Se evaluarán las propuestas económicas (alimentación), teniendo en cuenta un puntaje máximo de **VEINTINUEVE COMA SETENTA Y CINCO (29,50),** el cual se otorgará al proponente que ofrezca el menor valor total diario conforme a las especificaciones técnicas requeridos para cada dieta. Las demás propuestas se puntuarán aplicando una disminución de puntaje de cinco en cinco, según el orden de la sumatoria de precios unitarios totales ofertados de menor a mayor valor.

Ejemplo:

CRITERIO	PUNTAJE
Menor precio	29,50
Segundo menor precio (mayor al anterior)	24,50
tercero menor precio (mayor al anterior)	19,50

Y así sucesivamente disminuyendo de cinco en cinco puntos.

CALIFICACIONES OFERTA ECONÓMICA

PROPONENTE		Valor propuesta económica	Puntaje
CORPOCONEXION	**Puntaje**	**$52.750**	**29.50**
	Folio		**Archivo Propuesta Económica anexo 5**

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
ELIANA MARIN TORRES Secretaria Financiera Evaluador parte financiera	
EDWIN LEONARDO ACEVEDO LOZANO Contratista Evaluador parte financiera	

5.2.- FACTOR DE CALIDAD:50 PUNTOS. (ANEXO 12)

Con el fin de mejorar las condiciones de calidad en el suministro de alimentación para los adultos mayores beneficiarios del Centro Día Gonzalo García Gutiérrez, las ofertas serán calificadas teniendo en cuenta el siguiente criterio de calidad.

Disponibilidad adicional en horas por parte del profesional en nutrición y dietética.

La disponibilidad para este profesional está establecida por la entidad en un total de 16 horas mensuales, distribuidas en 4 visitas al mes, con una periodicidad semanal, cada una de 4 horas continuas; por tal motivo, se procederá a calificar las propuestas que oferten un número mayor de horas adicionales al exigido como requisito habilitante conforme al siguiente cuadro:

NUMERO MAYOR DE HORAS ADICIONALES AL ESTABLECIDO COMO REQUISITO HABILITANTE	PUNTAJE
8 horas mensuales, distribuidas en 4 visitas al mes, con una periodicidad semanal, cada una de 2 horas continuas.	50 puntos
12 horas mensuales, distribuidas en 4 visitas al mes, con una periodicidad semanal, cada una de 3 horas continuas.	45 puntos
16 horas mensuales, distribuidas en 4 visitas al mes, con una periodicidad semanal, cada una de 4 horas continuas.	40 puntos

NOTA 1: Se reitera a los proponentes que las horas ofertadas en este criterio, se sumaran a las horas establecidas como requisito habilitante, que corresponden a (16 horas).

NOTA 2: El supervisor del contrato determinará los horarios y días en los que deberá estar disponible el profesional en nutrición y dietética para el cumplimiento de este ofrecimiento.

NOTA 3: El requisito deberá ser acreditado a través de certificación debidamente suscrita por el proponente.

NOTA 4: En caso de que el proponente no aporte la certificación o la misma se aporte sin la firma del proponente, obtendrá cero puntos por este requisito.

NOTA 5: Si el proponente certifica un número distinto de horas adicionales a las señaladas en la tabla anterior, obtendrá ceros puntos por dicho concepto, **excepto cuando certifique un número mayor a 16 horas mensuales, en cuyo caso obtendrá el puntaje máximo (50 puntos, según corresponda)**

CALIFICACIONES CRITERIO DE CALIDAD

PROPONENTE		Horas adicionales ofertadas.	Puntaje
CORPOCONEXION	Puntaje	16 horas	50
	Folio		

FIRMAS	
NOMBRE	FIRMA
VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ Jefe Oficina Asesora de Planeación Evaluadora Técnica	

5.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL ANEXO 13 (10 PUNTOS)

De conformidad con el Decreto 680 de 2021 *"Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"*, se entiende por servicios nacionales:

*"**Servicios Nacionales**. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.*

(...)"

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, (Adicionado por el Art. 2 del Decreto 680 de 2022), establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso."

Teniendo en cuenta el tipo de obligaciones que desarrollará el futuro contratista, que consistirán de manera general en entregar alimentos a los usuarios del Centro Día Gonzalo García, se tratará entonces de la suscripción de un **CONTRATO DE SUMINISTRO**.

En el presente caso es pertinente señalar que el objetivo principal como se indicó en el inciso anterior corresponde de acuerdo con la necesidad descrita en el suministro de alimentación a todo costo, sin embargo dado los demás requerimientos necesarios para cumplir con tal objetivo incluye el tipo contractual el servicio de preparación, envase, almacenamiento, transporte y distribución de alimentos conforme a las dietas requeridas por parte del futuro contratista, por lo que se trata de un tipo de contrato complejo, esto es que implica tanto la prestación de servicios como el suministro.

Por lo anterior, no se identificaron bienes nacionales relevantes que pueda acreditar el proponente, por lo que, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Este requisito será acreditado mediante certificación suscrita por el proponente según modelo dispuesto en el Pliego. En caso de no presentarse, se obtendrá cero puntos por este concepto. (ANEXO 13)

CALIFICACIONES CRITERIO DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

PROPONENTE		Vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 90%	Puntaje
CORPOCONEXION	Puntaje	NO APORTO	0
	Folio		

FIRMAS	
NOMBRE	FIRMA
DANIEL PULECIO GOMEZ Abogado contratista Evaluador jurídico	

5.4.- PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021. (0.25%) DEL TOTAL DE LOS PUNTOS

El municipio otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 (Definición de emprendimientos y empresas de mujeres) adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Al cierre del proceso, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de este requisito, con los documentos enunciados en el referido artículo para acceder al puntaje indicado.

Si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos para acreditar su condición de emprendimiento y empresa de mujeres, estos serán válidos para los criterios diferenciales en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada. Sin embargo, los documentos no se tendrán en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

CALIFICACIONES CRITERIO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

PROPONENTE		Emprendimiento	Puntaje
CONSORCIO CORPOSOLUCIONES2022	Puntaje	NO APORTO	0
	Folio		

FIRMAS	
NOMBRE	FIRMA
DANIEL PULECIO GOMEZ Abogado contratista Evaluador jurídico	

5.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE MÍNIMO DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOCALES. (10 PUNTOS)

Dando cumplimiento al artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 248 de 2021, se asignará un puntaje mínimo del 10% del total de los puntos; **los cuales serán asignados proporcionalmente** a los oferentes

que presenten promesas de contrato de proveeduría comprometiéndose con la entidad a adquirir productos provenientes de pequeños productores locales o productores locales de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y/o sus organizaciones, en una proporción mayor al mínimo exigido por la entidad contratante, así:

CRITERIO	PUNTAJE
Entre el 1% y el 4% adicional	2 puntos
Entre el 5% y el 10% adicional	4 puntos
Entre el 11 % y el 20% adicional	6 puntos
Entre el 21% y el 30% adicional	8 puntos
Más del 31%	10 puntos

A modo de ejemplo se tiene lo siguiente:

- Si el proponente **UNO** presentó promesa de contrato de proveeduría con un porcentaje de recursos del 45%; la entidad tendrá en cuenta el 30% como criterio habilitante y el 15% adicional como criterio de calificación.
- Si el proponente **DOS** presentó promesa de contrato de proveeduría con un porcentaje de recursos del 35%; la entidad tendrá en cuenta el 30% como criterio habilitante y el 5% adicional como criterio de calificación.

En este caso la asignación del puntaje sería la siguiente:

Proponente UNO: 6 Puntos

Proponente DOS: 4 Puntos

NOTA 1: Si el Proponente debió subsanar la entrega de los documentos para acreditar la promesa de contrato de proveeduría, estos serán válidos para el requisito habilitante. Sin embargo, los documentos no se tendrán en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de calificación.

Sin perjuicio de lo expuesto, el proponente podrá hacer entrega de dos contratos de proveeduría o de más contratos si lo considera necesario; pero deberá identificar en la propuesta con cual contrato pretende acreditar el requisito habilitante y con cual el criterio de calificación.

NOTA 2: El contrato de proveeduría que se presente para la asignación del puntaje, debe reunir los mismos requisitos exigidos en el numeral 4.4.7 del presente pliego de condiciones.

CALIFICACIONES CRITERIO FOMENTO DE MÍNIMO DE COMPRAS PÚBLICAS

PROPONENTE		Contrato de proveeduría	Puntaje
CONSORCIO CORPOSOLUCIONES2022	Puntaje	NO APORTO	0
	Folio		

FIRMAS	
NOMBRE	**FIRMA**
VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ Jefe Oficina Asesora de Planeación Evaluadora Técnica	

5.6 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1860 DE 2021 - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – 0,25 PUNTOS

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de

2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones", la entidad dará un puntaje adicional a los oferentes que teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, ostenten la calidad Mipyme domiciliada en Colombia.

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de esta condición, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 3. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 4. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

CALIFICACIONES CRITERIO FOMENTO DE MÍNIMO DE COMPRAS PÚBLICAS

PROPONENTE		Contrato de proveeduría	Puntaje
CORPOCONEXION	Puntaje	NO APORTO	0
	Folio		

FIRMAS	
NOMBRE	FIRMA
DANIEL PULECIO GOMEZ Abogado contratista Evaluador jurídico	

PUNTAJE TOTAL - PRELIMINAR

PROPONENTE	FACTOR ECONOMICO (HASTA 29.75)	FACTOR CALIDAD (HASTA 50 PUNTOS)	INDUSTRIA NACIONAL (HASTA 10)	PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DEL 2021 (HASTA 0.25)	FOMENTO DE MÍNIMO DE COMPRAS PÚBLICAS (HASTA 10 PUNTOS)	PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18	TOTAL

						DEL DECRETO 1860 DE 2021 - CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS – 0,25 PUNTOS	
CORPOCONEXION	**29.50**	**50**	**0**	**0**	**0**	**0**	**79.50**

Recomendación.

Una vez subsanado los requisitos por parte del proponente CORPOCONEXION y habilitado por parte del comité; procede entonces el Comité Evaluador del Municipio de Circasia designado dentro del proceso citado, recomienda a la Señora Alcaldesa del Municipio, cada uno desde su competencia (Jurídica, técnica y económica), **ACEPTAR LA OFERTA** presentada en el proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía **No. 001 de 2023**, por parte del proponente **CORPOCONEXION** representado legalmente por YEISON CORREA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.935.435, por acogerse a las exigencias de la Administración Municipal en el presente proceso. El contrato será celebrado por el presupuesto oficial, esto es por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($90.000.000)** M/CTE IVA incluido y demás IMPUESTOS.

En constancia de lo anterior, se firma a los veintitrés días del mes de mayo del año 2023.